

IPP-04-2016
Solicitud de proselitismo
Fuerza Nacional en Organización

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las trece horas del dieciocho de julio de dos mil diecisiete.

Agréguese a sus antecedentes el informe de 12-07-2017, suscrito por el Secretario General de este Tribunal por medio del cual comunica que el plazo de noventa días hábiles - contados a partir de la notificación de la respectiva resolución- autorizados al partido político Fuerza Nacional en Organización para realizar actividades de proselitismo venció el 4-07-2017.

Asimismo, en dicho informe se señala que el plazo previsto en el artículo 10 de la Ley de Partidos Políticos para presentar los libros para el respectivo examen de firmas y huellas venció el 7-07-2017, sin que se hayan presentado los referidos libros por parte del instituto político en organización.

A partir de lo anterior, este Tribunal considera pertinente hacer las consideraciones siguientes:

I. 1. El artículo 11 inciso 3° de la Ley de Partidos Políticos (LPP) establece la regla según la cual, si el partido político en organización no presenta los libros para registro de firmas y huellas de ciudadanos respaldantes no los presenta dentro de los plazos establecidos en el artículo 10 inciso 1° LPP, el Tribunal, sin más trámite ni diligencia que el informe rendido por el Secretario General del mismo, emitirá resolución declarando sin lugar la solicitud presentada.

2. En consecuencia, en vista del informe del Secretario General en el que indica que el partido Fuerza Nacional en Organización no presentó los libros para registro de firmas y huellas de ciudadanos respaldantes en los plazos previstos por la ley para el examen de firmas y huellas, es procedente declarar sin lugar su solicitud de proselitismo.

II. 1. Por otra parte, este Tribunal advierte que existe la posibilidad que en los seiscientos libros que fueron autorizados a Fuerza Nacional en Organización para el registro de firmas y huellas de respaldantes, se encuentren datos personales de ciudadanos, es decir, información que es considerada como confidencial.

2. Por ello, a fin de evitar violaciones al derecho de autodeterminación informativa de los ciudadanos que hubieren proporcionado sus datos personales al referido instituto político en organización y garantizar la confidencialidad de los mismos, es preciso que los libros autorizados sean devueltos a este Tribunal para su correspondiente resguardo.

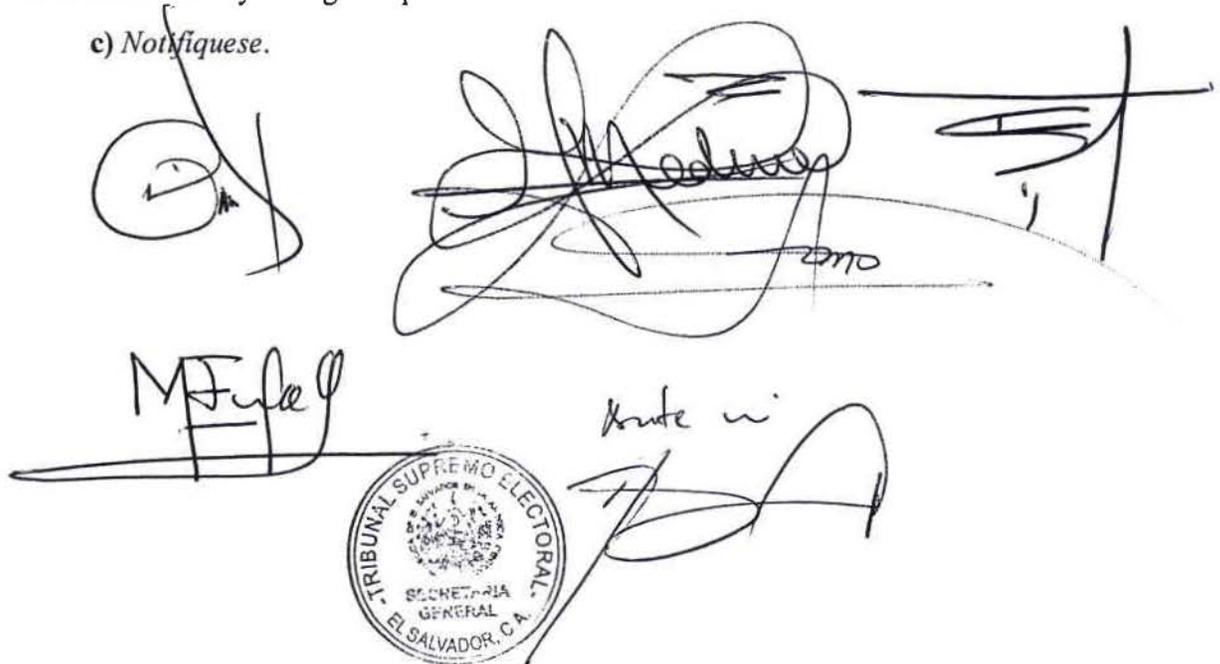
3. En consecuencia, deberá ordenarse al instituto político Fuerza Nacional en Organización que en el plazo de tres días hábiles, posteriores a la notificación de esta resolución, devuelvan los seiscientos libros para registro de firmas y huellas de ciudadanos respaldantes, que les fueron autorizados y entregados para tal efecto.

Por tanto, de conformidad con las consideraciones antes expresadas, y lo establecido en los artículos 2, 208 inciso 4º de la Constitución de la República; los artículos 10 y 11 de la Ley de Partidos Políticos, este Tribunal **RESUELVE**:

a) *Declárese* sin lugar la solicitud de proselitismo presentada por el señor Antonio Rovira Bettaglio, delegado especial de Fuerza Nacional en organización.

b) *Ordénese* al instituto político Fuerza Nacional en Organización que en el plazo de tres días hábiles, posteriores a la notificación de esta resolución, devuelvan los seiscientos libros para registro de firmas y huellas de ciudadanos respaldantes, que les fueron autorizados y entregados para tal efecto.

c) *Notifíquese.*



The image shows several handwritten signatures and a circular official stamp. The stamp is from the Tribunal Supremo Electoral, Secretaría General, El Salvador, C.A. The signatures are in black ink and appear to be of various individuals, including one that looks like 'M. F. F. F.' and another that looks like 'Arute ni'.